

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener gratis a mitad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO

El propósito de difundir y robustecer una conciencia nacional de la Patria española, que anima toda la obra de Menéndez Pelayo, es compartido unánimemente por cuantos elementos integran el espíritu de nuestro Movimiento Nacional. El culto piadoso que a la memoria de este español insigne ha venido celebrándose durante los años de la República con ocasión de los aniversarios de su muerte, culminó en el primer año triunfal en el homenaje que a su obra tributaron en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca representantes de todos los sectores de nuestro Movimiento. Constituido hoy el Primer Gobierno Nacional, parece llegada la hora de que las aspiraciones por tanto tiempo sentidas plasmen de modo definitivo en una obra legislativa que ponga la cultura y la ciencia española de acuerdo con las inspiraciones del Maestro.

El espíritu de su obra, europeo y universal en su técnica y en su ambición, y nacional en su sentimiento y carácter distintivo, ha de producir el renacimiento científico de nuestra Patria.

«Queremos—dijo—la renovación de la ciencia española, no su testamento».

Fué su vida, también, alto ejemplo para la intelectualidad de España, pues siempre combatió al pesimismo, deprecador de nuestros valores nacionales, creyendo que la inteligencia debe ser la guía de la conciencia nacional, sintiéndose profundamente soñadizada con el destino común de la Nación.

El Estado ha de procurar que los elementos necesarios para la formación científica de la Juventud y para el trabajo de los especialistas sean atendidos con un criterio nacional, pensando solamente en la valía de quienes hayan de utilizarlos y liberando a los estudiantes de la funesta esclavitud de camarillas o partidos.

Para hacer posible la restauración de los buenos estudios, es preciso también devolver a las Universidades los medios necesarios para así poderles exigir, fun-

dadamente, un rendimiento proporcional en el terreno de la investigación científica, que es, además de la formación profesional, la función primordial de la Universidad.

En sucesivas disposiciones se desarrollarán los propósitos que inspiran este Decreto.

Por estas razones, y haciendo honor al anhelo de nuestro Movimiento, de que la educación nacional, la elevación del nivel general de instrucción y el incremento de la vida científica y de la alta investigación, en sus diversos aspectos, constituye preocupación primordial del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto de España, además del carácter corporativo de Senado de la Cultura Patria, que le atribuye el Decreto de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete, será el órgano a través del cual el Estado orientará y dirigirá la alta Cultura y la investigación superior en España, viniendo a sustituir, en parte, a la Junta de Ampliaciones de Estudios y Pensiones para el Extranjero.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional desarrollará en Ordenes sucesivas las Fundaciones y Establecimientos que, como consecuencia del presente Decreto, deban pasar a depender del Instituto de España, así como las partes o servicios de los mismos que, habiendo pertenecido hasta ahora a la Junta para Ampliación de Estudios, deban ser entregados para su continuación a las Universidades españolas; así como aquellos otros cuya supresión pueda convenir.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a dictar las normas estatutarias y reglamentarias, cuya vigencia haya de regular este conjunto, desarrollando las directrices que en este Decreto se establecen.

Artículo cuarto.—La Mesa o Junta Directiva del Instituto de España, será nombrada por el Gobierno de entre personas pertenecientes a las Reales Academias.

Artículo quinto.—El Instituto realizará estas funciones que se le confían, por medio de Centros, Comisio-

nes o Seminarios, según la índole, duración y complejidad de cada caso. A estos organismos podrán pertenecer, con cargos de colaboración, y aún directivos, otras personas ajenas al Instituto de España, que serán designadas atendiendo a la idoneidad y capacidad científica para los trabajos que les han de ser encomendados, buscándose la cooperación de cuantos valores científicos auténticos ofrezca la vida nacional, y facilitando la incorporación a estas labores de la juventud estudiosa española, preparándola para las funciones de la investigación científica.

Artículo sexto.—Estos organismos podrán tener su residencia en distintas localidades y estar situados en los Centros universitarios y docentes que convenga, atendiendo a la existencia de personal especializado en los trabajos que se pretenda realizar, o a otras condiciones que así lo aconsejen.

Artículo séptimo.—Queda disuelta por este Decreto, la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.

Artículo octavo.—Sin perjuicio de adiciones ulteriores al cuadro que aquí se presenta, en honor a la fecha que se conmemora, antes bien, previendo en fecha próxima y ocasión también de alto significado nacional, la organización de otro grupo de Instituciones concernientes al estudio de las Ciencias de la naturaleza y Matemáticas, y sin que la enumeración que sigue pueda, en modo alguno, considerarse exhaustiva, el Poder Público, obediente a la inspiración del Maestro intelectual, cuyo aniversario se conmemora, dispone la creación de los siguientes organismos:

Primero. Centro de Estudios Históricos.—Comprenderá las siguientes Secciones: Prehistoria, Arqueología, Genealogía y Heráldica, Historia del Imperio español, Historia contemporánea, Historia del Arte, Historia de las Instituciones Políticas y Sociales.

Segundo. Centro de Filología Románica.

Tercero. Centro de Filología Semítica y Estudios Arábigos.—Una de sus Secciones residirá en la ciudad de Granada.

Cuarto. Centro de Arqueología e Historia Americana.—Publicará una revista y tendrá su residencia en la ciudad de Sevilla.

Quinto. Comisión para la Histo-

ria de la Ciencia Española.—Sus trabajos, además de ser publicados en los correspondientes volúmenes de divulgación, se mantendrán, periódicamente, al corriente por medio de anales sucesivos, que recogerán las investigaciones que sobre esta materia se realicen.

Sexto. Comisión para formar una Biblioteca de Autores Españoles.—Esta Comisión dirigirá también la Edición Nacional de las Obras completas de Menéndez y Pelayo.—Esta Comisión, con la cooperación de especialistas adecuados, publicará una Biblioteca de Clásicos Españoles de técnica y moral militar.

Séptimo. Seminario de Filología Clásica.—Publicará una Biblioteca Nebrija de Autores Clásicos greco latinos, con texto original y traducción española. Colaborando en estos trabajos se procurará formar una juventud especializada para la enseñanza de las Humanidades.

Octavo. Los organismos creados por el presente Decreto y los que sucesivamente organice el Estado, dependientes del Instituto de España, se dotarán con cargo a los créditos que para fines análogos figuran consignados en el Capítulo tercero, artículo quinto del Presupuesto en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Administración provincial

Comandancia Militar de Marina de Asturias

DISTRITO DE LUARCA

Relación nominal y filiada de los inscriptos de este trozo correspondientes al alistamiento del año 1938, que han sido definitivamente alistados para el Reemplazo de 1939.

Número de orden, nombres, naturaleza y vecindad es como sigue:

Número 1 Manuel Sanchez Gayol, hijo de Ramón y Amalia, natural de Ortiguera (Coaña).

2 Constantino Gayol Mendez, de José y Magdalena, natural idem.

3 Balbino Fernandez García, de Balbino y Bernarda, natural de idem.

4 Gregorio Fernandez Rodriguez, de Dimas y Maria, natural de Lluarca.

5 Cecilio Suarez y Suarez, de Eduardo y Raquel, natural de Ortiguera (Coaña).

6 Domingo Fernandez Mendez, de Antonio y Rogelia, natural de Lluarca.

7 Gerardo Alvarez y Alvarez, de José María y Carmen, natural de Longora (El Franco).

8 Elias Vicente Garcia Fernandez, de Manuel y Dolores, natural de Arnelles (Coaña).

9 José Luis Martinez Fernandez, de José y Esperanza, natural de Ortiguera (Coaña).

10 José Alvarez Fernandez, de Manuel y Mercedes, natural de Casiella (Lluarca).

11 José Rodriguez Fernandez, de Wenceslao y Maria de los Dolores, natural de Lluarca.

12 Adriano Fernandez Perez, de José María y Amadora, natural de Pola Vieja (Navia) y vecino de Frejulfe (Navia).

13 Victoriano P. Alonso Jardón, de Aurelio y Maria del Carmen, natural de Puerto de Vega (Navia).

14 Angel Garcia Alvarez, de Agustin y Maria, natural de Soirana (Navia).

15 José M. Perez Alvarez, de Salvador y Concepción, natural de Loza (Coaña).

16 Victor Perez Perez, de José y Josefa, natural de Viavelez (El Franco).

17 Narciso Gayol Rodriguez, de José y Felipa, natural de Lluarca.

18 José Samper Rodriguez, de Faustino y Faustina, natural de Bus-to (Lluarca).

19 Enrique Garcia Recuero, de Ricardo y Angela, natural de Fuentes (Navia), y vecino de Soirana (Puerto de Vega).

20 Antonio José R. Suarez Fernandez, de Ramón y Carmen, natural de Lluarca.

21 José Antonio Fernandez Perez, de José Antonio y Josefa, natural de Lluarca.

22 José Luis Mendez y Mendez, de José y Teresa, natural de Fojos (Coaña).

23 Faustino Suarez Mendez, de Aurelio y Julia, natural de Ortiguera (Coaña).

24 Gaspar Carrera Garcia, de José y Josefa, natural de Villucas de Mhués.

25 José Gonzalez Suarez Carrera, de José y Julia, natural de Ortiguera (Coaña).

26 José Cecilio Suarez Fernandez, de José y Amparo, natural de Ortiguera (Coaña).

27 Manuel Perez Garcia Villamil, de Manuel y Encarnación, natural de La Caridad (El Franco), y vecino de Viavelez

Lluarca, 6 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ayudante de Marina, J. Manuel Saiz.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gregorio

Menor Lopez y Gregorio Martinez Roza, vecinos de Gijón, y Restituto Rodriguez Sanchez, de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón y al de primera instancia de Llanes, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Rodriguez Huela, vecinos de La Cabaña (Tudela Veguín); Plácido Rodal Valdés, de San Julián de Vós; Aurelio Vargas Alvarez, de Oviedo; Emilio y Andrés Avelino Valdés Iglesias, de Colloto; Aurelio Guardado Gutierrez, de Ballinicyo; Benigno Huerta Robles, de Turón; Felipe Soberón Caso y Arsenio Torres Nieto, de Panes; Juan Antonio Fernandez Ordoñez, de Siejo (Panés); habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Oviedo, Avilés, Llanes y municipal de Mieres, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Teresa Vazquez Gonzalez, vecina de Villanueva (Proaza); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José de Melchor, vecino de Balmori, habien-

do nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes; que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Alvarez Diaz, vecino de Pola de Allande, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan José Leiro Cortizas, Manuel Gonzalez Fernandez, José Menendez Rosal, Ramón Menendez Garcia, Herminio Alvarez Jardón y Hermenegildo Fernandez Garcia, vecinos de Avilés; Eulogio Gonzalez Moro, Cándido Gonzalez Borbolla, Avelino Gonzalez Cordero y José Nosti Gómez, de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés, y Llanes, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Feliciano Cirgado Rivero, vecino de Villaviciosa; Rodrigo Zaragoza Zaragoza, de Cangas de Onís, y Pedro Cifuentes Lopez, de Sotiello; habiendo nombrado Juez instructor a los primera instancia de Villaviciosa y Cangas de Onís, y municipal de Lena, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio

del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ovidio Meana Acebal, vecino de Santa Fulalia (Gijón), y José Fano Quintana, de Vega (Gijón); habiendo nombrado Juez instructor al Juez Especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Montes Fernandez, vecino de Quintanal (Lieres), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente Cuero Villanueva, vecino de La Roza (Lieres), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maximino Rodríguez Vega, vecino de Los Corros (Lieres), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Tomás, vecino de Lieres (Rianes), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Antuña Suarez, vecino de Collado (Lieres), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Asprón Fernández, vecino de Gamonedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

DE ALLANDE

Durante el plazo de ocho días queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cuotas para extinción de plagas del campo, correspondiente al municipio y año actual, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Allande, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José F.

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIO

Habiéndose insertado, por error involuntario, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 7 de los corrientes número 102, anuncio, sacando a concurso por 15 días hábiles la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de cinco mil pesetas, la Gestora de mi presidencia en sesión de 15 de los corrientes, acordó dejar sin efecto dicho anuncio-concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Barco, a 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Vallés.

DE LIANERA

Anuncio

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 6 000 pesetas, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión de 20 del actual, se anuncia a concurso la provisión de la misma, con carácter interino, por término de 10 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entre Secretarios de la Administración local de primera categoría y de conformidad con lo dispuesto en la orden del Gobierno General de 19 de junio del año último, 27 de enero y 9 de marzo del corriente.

Consistoriales de Llanera 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bienvenido González.

DE CASTRILLON

EDICTO

Habiendo aparecido en diferentes pueblos de este concejo varias cabezas de ganado caballar y mular, de dueño desconocido y que los rojos abandonaron en su huida, se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser recogidas por quienes acrediten debidamente su propiedad, previo pago de los gastos ocasionados.

Transcurrido dicho plazo sin que

nadie justifique la pertenencia, se procederá a la venta de dichos animales en subasta pública.

La reseña de los expresados semovientes es como sigue:

Una yegua, color castaño, de 10 años de edad, alzada 6,50 cuartas, con la señal C. 8.

Una yegua pelicana, 8 años, alzada 6,50 cuartas, con una V.

Un mulo negro, 10 años, alzada 6,50 cuartas.

Una yegua castaña, 6 años, alzada 7 cuartas, careta.

Un caballo castaño, 18 años, alzada 6 cuartas.

Una yegua castaña, 12 años, alzada 6 cuartas, picona.

Un mulo negro, 7 años, alzada 5,50 cuartas.

Un caballo blanco, 12 años, alzada 6 cuartas.

Un caballo negro, 9 años, alzada 5,50 cuartas, careto.

Un caballo castaño, 12 años, alzada 5 cuartas.

Un caballo castaño, 8 años, alzada 5,50 cuartas.

Una burreña negra, 12 años, alzada 6 cuartas.

Un mulo negro, 10 años, alzada 6,50 cuartas.

Un caballo castaño, 6 años, alzada 6 cuartas.

Un caballo castaño, alzada 6,50 cuartas.

Un caballo castaño, alzada 6,50 cuartas, careto.

Un caballo castaño, alzada 6 cuartas.

Un caballo castaño, alzada 7 cuartas, careto.

Un caballo castaño, alzada 5 cuartas.

Un caballo rubio, alzada 6,50 cuartas.

Una yegua blanca, 18 años, alzada 6 cuartas.

Un caballo negro, alzada 6 cuartas, una nube en el ojo derecho.

Una yegua amarilla, 15 años, alzada 6,50 cuartas.

Un caballo castaño, 14 años, alzada 6 cuartas.

Un mulo negro, 20 años.

Un mulo negro, 15 años.

Un caballo castaño, 12 años, alzada 6 cuartas.

Un caballo negro, 12 años, alzada 6 cuartas, tuerto.

Castrillón 19 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, B. Ablanedo.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de abintestato de don Joaquín Fernández Pertierra, vecino que fué de Barredo, y de testamenta-

ria de su esposa doña María García, vecina que fué de Tineo, promovidos acumuladamente en este Juzgado por el Procurador don Faustino Meneu de Llano, en nombre propio, como adquirente de los derechos del heredero don José Fernández García y en representación de doña Consuelo Fernández y García, se cita a los interesados don Mario, don Manuel y doña María del Pilar Fernández y García, esta última por sí y su marido don Gregorio Cortés, como representante legal de ella, ausentes de ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan en los autos personándose en forma, si vieren conveñirles, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Tineo, diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

DE ILLAS

Don José del Busto Díaz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Illas.

Certifico: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Illas, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Sr. Don Manuel Muñiz Rodríguez, Juez municipal de este término, habiendo visto este juicio verbal civil promovido por Doña Josefa García Rodríguez, mayor de edad, soltera, natural de San Zadornín, parroquia de Villa, en este concejo de Illas, y vecina de Oviedo, calle de Melquiades Alvarez, número seis, segundo, derecha, contra Don Ramón Arias Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del expresado San Zadornín, sobre pago de novecientas nueve pesetas con ochenta céntimos.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Don Ramón Arias Alvarez, demandado, a que pague a Doña Josefa García Rodríguez, actora, las novecientas nueve pesetas con ochenta céntimos que le reclama, con el interés legal desde la interposición de la demanda y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que al demandado rebelde se notificará en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. Manuel Muñiz.—Rubricado.

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Ramón Arias Alvarez, a medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Illas, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Visto bueno, El Juez municipal, Manuel Muñiz.

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por este Juzgado en providencia de hoy, en que se tuvo por prevenido el juicio de abintestato de D.º An-

onía Fernández, y de su marido D. Antonio Pérez Ferreira, vecinos que fueron del pueblo de Alguerto, en el concejo de Lias, de este partido, que promovió D.^a María Rosario Cadenas Fernández, por sí y en representación de su esposo D. Manuel Pérez Fernández, de la propia vecindad, oídos de pobres, y representados en la actualidad por el Procurador D. Angel Rodríguez; por la presente se cita en forma a los interesados don Francisco Pérez Fernández, y a D.^a Antonia Pérez Fernández, solteros, y a D.^a Aquilina Pérez Fernández, y su marido D. Segundo Chacón, mayores de edad, labradores y vecinos de dicho pueblo de Alguerto, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan personalmente en forma, en dicho juicio de abintestato, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía.

Dado en Cangas del Narcea, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo González.

DE LAVIANA

Cédula de Citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victor Fernández González, Juez de Instrucción, accidental del juzgado de este partido, en providencia dictada hoy, en el sumario número 22 del corriente año, por lesiones al niño Juan Antonio Dominguez, se instruye al padre y a la madre de dicho niño, cuyos nombres y actual paradero se desconoce, pero que tuvieron su último domicilio en Sama, de los derechos que les otorga el artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal, los cuales pueden ejercitar ante este Juzgado, en el término de cinco días y después ante la Excm. Audiencia de Oviedo.

Pola de Laviana, a veintifour de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Higinio S. Campo.

DE EL FRANCO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este término, en providencia del día de hoy, y haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas por la Comisión Provincial de Incautación de bienes, acordó sacar a primera y pública subasta, los siguientes bienes semovientes:

- 1.^o Una yegua negra, preñada, ciega del izquierdo, calzada del pie izquierdo, de seis cuartas de calzada, cinco años de edad, tasada pericialmente en 50 pesetas.
- 2.^o Otra yegua castaña, estrellada, de seis años, tasada pericialmente en 75 idem.
- 3.^o Otra yegua amermada, sin más señas; con cría, de doce años, tasada en 50 idem.
- 4.^o Otra negra con cría, sin más señas; de siete años y siete cuartas, tasada 100 idem.
- 5.^o Otra castaña, preñada, de seis años, tasada pericialmente en 100 idem.
- 6.^o Otra castaña, careta, calzada de los pies, de seis cuartas, tasada 60 idem.
- 7.^o Otra castaña, con cría, es-

- trellada, de ocho años, tasada en 50 idem.
- 8.^o Otra castaña, con cría, calzada de atrás, de siete años, tasada en 100 idem.
- 9.^o Otra castaña, con cría, de ocho años, sin más señas; tasada en 100 idem.
- 10.^o Otra negra, con cría, estrellada, de siete años, tasada en 75 idem.
- 11.^o Otra castaña, de unos doce años, estrellada, tasada en 50 idem.
- 12.^o Otra castaña, con cría, de ocho años, estrellada, tasada en 75 idem.
- 13.^o Otra castaña clara, estrellada, de seis años, tasada en 50 idem.
- 14.^o Otra ruana, estrellada, con cría, ciega del derecho, tasada en 75 idem.
- 15.^o Otra negra, estrellada, de ocho años, sin más señas; tasada en 50 idem.
- 16.^o Otra castaña, estrellada, con cría, calzada del izquierdo, de siete años, tasada en 60 idem.
- 17.^o Otra negra, con cría, estrellada, de cinco años, tasada en 40 idem.
- 18.^o Otra amermada y estrellada, de seis años, tasada en 75 idem.
- 19.^o Otra negra, preñada, sin más señas; tasada en 80 idem.
- 20.^o Otra negra, con cría, sin señas; de unos diez años, tasada en 75 idem.
- 21.^o Otra castaña, con cría, con una escuadra en la frente, tasada en 125 idem.
- 22.^o Otra castaña clara, con cría, calzada del izquierdo, ocho años, tasada en 100 idem.
- 23.^o Otra castaña oscura, con cría, doce años, tasada en 75 idem.
- 24.^o Otra negra, sin más señas; tasada en 40 idem.
- 25.^o Otra negra, estrellada y vicada, de cuatro años, tasada en 75 idem.
- 26.^o Otra mermada, de seis años sin más señas; tasada en 80 idem.
- 27.^o Otra castaña oscura, de un año, calzada del izquierdo, tasada en 50 idem.
- 28.^o Otra castaña estrellada, del año, tasada en 40 idem.
- 29.^o Otra del año, estrellada y con sedas blancas en la cola, tasada en 50 idem.
- 30.^o Otra castaña, amulatada, del año, tasada en 75 idem.
- 31.^o Otra castaña clara, estrellada, del año, tasada en 50 idem.
- 32.^o Otra castaña, estrellada, de tres años, seis cuartas, tasada en 75 idem.
- 33.^o Otra roja, rava de mulo, de dos años, seis cuartas, tasada en 75 idem.
- 34.^o Otra castaña, estrellada, del año, con sedas blancas en la cola, tasada en 50 idem.
- 35.^o Otra castaña oscura, del año, sin más señas; tasada en 40 idem.
- 36.^o Otra negra, estrellada, con cría, de ocho años, tasada en 100 idem.
- 37.^o Otra castaña, estrellada, calzada del izquierdo, doce años, tasada en 50 idem.
- 38.^o Otra castaña, con poca estrella, con cría, calzada del izquierdo, tasada en 50 idem.
- 39.^o Otra castaña, con cría, sin

señas, de unos dieciseis años, tasada en 50 idem

40.^o Otra castaña, calzada de atrás, de cuatro años, tasada en 75 idem.

41.^o Otra amulatada, estrellada y vicada, de tres años, tasada en 100 idem.

42.^o Otra negra, estrellada, de cuatro años, tasada en 20 idem.

43.^o Otra negra, de tres años, estrellada, tasada en 100 idem.

44.^o Otra castaña, sin señas; del año, tasada en 50 idem.

45.^o Un potro careto, calzado de los cuatro, de tres años, seis cuartas, tasado en 125 idem.

46.^o Otro potro negro, estrellado, de cuatro años, seis cuartas, tasado en 75 idem.

47.^o Otro idem negro, de cuatro años, vicado y calzado bajo de de atrás, tasado en 125 idem.

48.^o Otro negro, estrellado, de tres años, tasado en 100 idem.

49.^o Otro negro, con tres estrellas, de tres años, calzado del pie derecho, tasado en 125 idem.

50.^o Otro negro, con pelos blancos de tres años, calzado de atrás, tasado en 25 idem.

51.^o Otro castaño, del año, sin más señas; tasado en 50 idem.

52.^o Otro negro, de cuatro años, calzado del izquierdo, tasado en 125 idem.

53.^o Otro castaño oscuro, calzado del izquierdo, de tres años, tasado en 50 idem.

54.^o Otro castaño oscuro, estrellado, de cinco años, tasado en 75 idem.

55.^o Otro negro, con estrella, de dos años, tasado en 100 idem.

56.^o Otro castaño, de tres años, calzado de los dos pies, y mano derecha, tasado en 50 idem.

57.^o Otro negro, de un año, garcio de los dos ojos, tasado en 25 idem.

58.^o Otro amermado, del año, estrellado, tasado en 50 idem.

59.^o Otro negro, estrellado, del año, tasado en 75 idem.

60.^o Otro negro, careto, del año, calzado a to del izquierdo, tasado en 50 idem.

61.^o Otro castaño, sin señas; del año, tasado en 50 idem.

62.^o Otro castaño, de cuatro años, sin más señas; tasado en 75 idem.

63.^o Otro negro, de cuatro años, con pelos blancos en la cola, tasado en 50 idem.

64.^o Otro ruano claro, sin más señas; del año, tasado en 75 idem.

65.^o Otro ruano, testado, estrellado, del año, tasado en 100 idem.

66.^o Otro negro, estrellado y vicado, del año, tasado en 125 idem.

67.^o Otro garañón, ruano, estrellado, de siete años, tasado en 60 idem.

68.^o Otro garañón, negro, estrellado, de veintisiete años, tasado en 25 idem.

La referida subasta se llevará a efecto el día veintisiete del actual, a las nueve horas, en el lugar de Fresnedo, de este concejo y local, destinado al efecto, a donde se trasladará el Juzgado, previniendo a los que en ella han de tomar parte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y

que previamente habrán de consignar en la mesa del Juzgado, en el local indicado, una cantidad igual al diez por ciento, como mínimo y efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La Caridad, a 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, José M. García.—El Secretario, Jesús Pérez.

DE INFUESTO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el n.^o 57 de 1936 se siguió por daños, se cita al perjudicado José Ramón Solís Cueli, vecino que fué de Beloncio y hoy en paradero ignorado, para que en término de 5 días comparezca ante este juzgado con el fin recibirle declaración, apercibido de pararle en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Infiesto, diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial Licenciado, Luis Riera.

Anuncios no Oficiales

Entidad Local Menor de Santa María de Lias

(Arenas de Cabrales)

Relación de ganado de varias clases; que se halla en el término de esta Entidad, y que se ignora quienes son sus dueños:

Una vaca ratina, parda, de 4 a 5 años.

Una vaca melora, de 12 a 14 años.

Un caballo color castaño, con un lucero en la frente, de 7 cuartas, 5 años.

Un caballo color castaño, 6 cuartas, 6 años.

Una burra color ceniza oscura, 6 cuartas, 14 años una oreja cortada.

Una burra ceniza, 5 cuartas, 12 años.

Una burra blanca, 3 años.

Un burro blanco cenizo, 5 años.

Un burro cenizo, 5 cuartas, 5 años.

Un burro negro, 4 cuartas, 8 años.

Un burro machino, 4 cuartas, 3 años.

30 cabras de varios colores.

2 carros de labranza en malas condiciones.

Una charret estropeada.

Arenas de Cabrales, 21 mayo 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Pedro Artimez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial